



*H. Concejo Deliberante*

*Bolívar*

Ref. Exp.n° 1169/87

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR", en uso de las facultades que le son propias Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA N° 365/87 •

A rtículo 1°): Agrégase al artículo 13 de la Ordenanza Municipal N ° 329/79, el siguiente párrafo "Zona Residencial Extraurbana 1 es lo destinado a asentamientos no intensivos de usos relacionados con la residencia no permanente, emplazada en pleno contacto con la naturaleza, asignándole una densidad neta máxima de 30 habitantes por hectárea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Decreto Ley N° 8912 y Decreto Reglamentario N° 1549 Dicha zona incluye a los sectores comprendidos por la 1/2 chacra 167, Fracc. II, parcelas 1-2-3a y 4"

ARTICULO 2°) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese DADA en la Sala de Sesiones del H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, a 1 de OCTUBRE de 1987 •